



ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 029 - 2023

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 072 - 2023

En el distrito y provincia de Cajamarca, siendo las 12:10 pm del día 19 de abril de 2023, ante mi Alex Arquímedes Chuquilín Romero, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26721149 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 29075; se presentó con la finalidad de que lo asista en la solución de su conflicto, **la parte solicitante CONSORCIO AGOCUCHO**, con RUC N° 20601525594, con domicilio en Jr. Alamos N° 230, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, quien está debidamente representado por su Representante Común **Don MARCO ANTONIO GALVEZ SILVA**, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43931975, con domicilio en Jr. Alamos N° 230, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, tal como consta del Contrato de Consorcio firmado en la ciudad de Cajamarca, a los 20 días de julio de 2022, ante el Doctor Notario Miguel Ledezma Inostroza; y, como **parte invitada GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, con RUC N° 20453744168, con domicilio en JR. SANTA TERESA DE JOURNET N° 351, en el distrito, provincia, departamento de Cajamarca, quien está representada por Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Cajamarca, Procurador Publico Regional Abg. **HENRY FERNANDO MONTERO VÁSQUEZ**, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26706013, tal como consta de la Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2019-GR-CAJ/GR, de fecha 26 de septiembre de 2019 y con la Resolución Autoritativa para conciliar N° D107-2023-GR.CAJ/GGR, de fecha 18 de abril de 2023.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Por la incongruencia en dos partidas que son:

01.11.01.03.04 LOSA DE CONCRETO FC=175 KG/CM2, E=12CM, siendo el precio unitario ofertado de S/ 34.19 y el precio unitario del desagregado ofertado S/ 301.19.

01.11.02.04.02.03 ACERO EN MURO DE CONTENCIÓN FY=4200 KG/CM2, siendo el precio unitario ofertado de S/ 3.10 y el precio unitario del desagregado ofertado S/ 31.00.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSI CON ACUERDO:

1.- EL MONTO DEL CONTRATO A CELEBRO ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA Y EL CONSORCIO AGOCUCHO, NO SE MODIFICARÁ ES DECIR PERMANECERÁ POR LA SUMA DE S/ 4,424,452.74, MÁS LOS RESPECTIVOS REAJUSTES DE ACUERDO A LEY.

2.- SE VALORIZARÁ INCLUYENDO UNA FILA CON EL NOMBRE DE “COSTO DIRECTO CONCILIADO”, QUE COMPRENDE LOS COSTÓ DIRECTOS DE LAS PARTIDAS DE ACERO Y



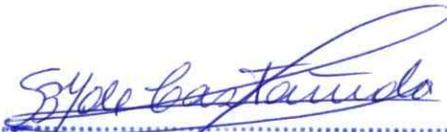
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
"SOLUCIONES CAXAMARCA"**

La Secretaría General que suscribe  
CERTIFICA que el Presente documento  
es copia del Acta Original que obra en  
el registro perteneciente a este Centro de  
Conciliación Extrajudicial, con el cual  
concuera y que se ha tenido a la vista.

Cajamarca, 19 de Abril del 2023.

  
.....  
Abg. Bertha L. Maldonado de Castañeda  
SECRETARIA GENERAL



## CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

### "SOLUCIONES CAXAMARCA" - CCESC

Autorizado por Resolución Directoral N° 866 – 2017 – JUS/DGDP-DCMA

CONCRETO, QUE GENERA UN COSTO TOTAL DE S/ 643,297.46, DE LO CUAL DEL COSTO TOTAL SE HA PAGADO LA SUMA DE S/ 185,005.31, EN LAS VALORIZACIONES ANTERIORES COMO SIGUE:

- PARTIDA ACERO, EN LOS COSTOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA SE INCLUIRÁ EL MONTO PAGADO INCORRECTAMENTE VALORIZADO EN LA COLUMNA VALORIZACIÓN ANTERIOR A PARTIR DE LA FECHA DONDE SE INCLUIRÁ EL PRECIO UNITARIO DE 3.10 Y SE PAGARÁ EL SALDO POR VALORIZAR AL CONCLUIR LA PARTIDA.

-PARTIDA DE CONCRETO, SE VALORIZARÁ MULTIPLICANDO EL PRECIO UNITARIO POR EL METRADO Y SE PAGARÁ EL MONTO CONCILIADO AL CONCLUIR LA PARTIDA AL 100%.

- LA SUMA DEL SALDO RESTANTE A PAGAR ES DE S/ 458,292.15 EL CUAL SE TIENE QUE VER REFLEJADO AL FINALIZAR LAS PARTIDAS RESPECTIVAMENTE PARA LLEGAR AL 100% DEL MONTO CONTRACTUAL, QUE ES CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CON 74/100 SOLES (S/ 4,424,452.74).

3.- EN LA LIQUIDACIÓN SE REAJUSTARÁ CON LOS METRADOS PAGADOS EN CADA MES, SOLO SI SE CONCLUYE LAS PARTIDAS ACERO Y CONCRETO, A CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR DE OBRA.

#### ACUERDO CONCILIATORIO:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar libre y voluntariamente los Acuerdos siguientes:

**PRIMERO: AUTORIZAR** al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca, para que, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Cajamarca, conforme a Ley, participen en el proceso de conciliación ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Soluciones Caxamarca - CCESC, con la empresa contratista **CONSORCIO AGOCUCHO**, en cuanto a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL PRIMARIO N° 82029 SANTIAGO APOSTOL DEL CENTRO POBLADO AGOCUCHO, DISTRITO Y PROVINCIA CAJAMARCA – REGION CAJAMARCA", estableciéndose la siguiente propuesta conciliatoria de conformidad al análisis contenido en el Informe N° 008-2023-ELAQ, admitido mediante Informe N° D60-2023- GR.CAJ-GRI/SGSL, y avalado con Hoja de Envío N° D59-2023-GR.CAJ/GRI, de acuerdo al siguiente detalle:

A) LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRECIO DE LA OFERTA ES EL PREVISTO EN EL ANEXO 6 DE LA OFERTA DEL CONSORCIO AGOCUCHO Y EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO N° 025-2022- GRCAJ-GGR, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL PRIMARIO N° 82029 SANTIAGO APÓSTOL DEL CENTRO

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
"SOLUCIONES CAXAMARCA"

Alex A. Chuquilín Romero  
Reg. N° 29075  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL



Dirección: Pasaje Atahualpa N°658 – Cajamarca  
Correo: cce\_solucionescaxamarca@outlook.com  
Celular: 976-630907 / 972-431024

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
"SOLUCIONES CAXAMARCA"

Abg. Alex A. Chuquilín Romero  
Reg. ICACAP N° 1436  
VERIFICADOR DE LA LEGALIDAD DE LOS



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
"SOLUCIONES CAXAMARCA"**

La Secretaría General que suscribe  
CERTIFICA que el Presente documento  
es copia del Acta Original que obra en  
el registro perteneciente de este Centro de  
Conciliación Extrajudicial, con el cual  
concuerta y que se ha tenido a la vista.

Cajamarca, 19 de ABRIL del 2023

  
Abg. Bertha L. Maldonado de Castañeda  
SECRETARIA GENERAL



## CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

“SOLUCIONES CAXAMARCA” - CCESC

Autorizado por Resolución Directoral N° 866 – 2017 – JUS/DGDP-DCMA

CONCRETO, QUE GENERA UN CONSTO TOTAL DE S/ 643,297.46, DE LO CUAL DEL CONSTO TOTAL SE HA PAGADO LA SUMA DE S/ 189,005.31, EN LAS VALORIZACIONES ANTERIORES COMO SIGUE:

PARTIDA ACERO, EN LOS COSTOS DE LA PROPUESTA ECONÓMICA SE INCLUYE EL MONTO PAGADO INCORRECTAMENTE VALORIZADO EN LA COLUMNA VALORIZACIÓN ANTERIOR A PARTIR DE LA FECHA DONDE SE INCLUIRÁ EL PRECIO UNITARIO DE 3.10 Y SE PAGARÁ EL SALDO POR VALIDACIÓN AL CONCLUIR LA PARTIDA.

PARTIDA DE CONCRETO, SE VALORIZA MULTIPLICANDO EL PRECIO UNITARIO POR EL METRADO Y SE PAGARA EL MONTO CONCILIADO AL CONCLUIR LA PARTIDA AL 100%.

LA SUMA DEL SALDO RESTANTE A PAGAR ES DE S/ 458,292.15 EL CUAL SE TIENE QUE VER REFLEJADO AL FINALIZAR LAS PARTIDAS RESPECTIVAMENTE PARA LLEGAR AL 100% DEL MONTO CONTRACTUAL, QUE ES DE CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 74/100 SOLES (S/ 4,424,452.74).

3.- EN LA LIQUIDACIÓN SE REAJUSTARÁ CON LOS METRADOS PAGADOS EN CADA MES, SOLO SI SE CONCLUYE LAS PARTIDAS ACERO Y CONCRETO, A CONFORMIDAD DEL SUPERVISOR DE OBRA.

### ACUERDO CONCILIATORIO:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar libre y voluntariamente los Acuerdos siguientes:

**PRIMERO: AUTORIZAR** al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca, para que, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Cajamarca, conforme a Ley, participen en el proceso de conciliación ante el Centro de Conciliación Extrajudicial Soluciones Caxamarca - CCESC, con la empresa contratista **CONSORCIO AGOCUCHO**, en cuanto a la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL PRIMARIO N° 82029 SANTIAGO APOSTOL DEL CENTRO POBLADO AGOCUCHO, DISTRITO Y PROVINCIA CAJAMARCA – REGION CAJAMARCA”, estableciéndose la siguiente propuesta conciliatoria de conformidad al análisis contenido en el Informe N° 008-2023-ELAQ, admitido mediante Informe N° D60-2023- GR.CAJ-GRI/SGSL, y avalado con Hoja de Envío N° D59-2023-GR.CAJ/GRI, de acuerdo al siguiente detalle:

A) LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PRECIO DE LA OFERTA ES EL PREVISTO EN EL ANEXO 6 DE LA OFERTA DEL CONSORCIO AGOCUCHO Y EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL CONTRATO N° 025-2022- GRCAJ-GGR, PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL PRIMARIO N° 82029 SANTIAGO APÓSTOL DEL CENTRO

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
“SOLUCIONES CAXAMARCA”

Alex A. Chuquillín Romero  
Reg. N° 29075  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL



Dirección: Pasaje Atahualpa N°658 – Cajamarca  
Correo: cce\_solucionescaxamarca@outlook.com  
Celular: 976-630907 / 972-431024

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
“SOLUCIONES CAXAMARCA”

Abg. Alex A. Chuquillín Romero  
Reg. ICAC N° 1436  
VERIFICADOR DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
"SOLUCIONES CAXAMARCA"**

La Secretaría General que suscribe  
CERTIFICA que el Presente documento  
es copia del Acta Original que obra en  
el registro perteneciente de este Centro de  
Conciliación Extrajudicial, con el cual  
concuere y que se ha tenido a la vista.

Tajamarca, 19 de Abril del 2023.

  
Abg. Bertha L. Maldonado de Castañeda  
SECRETARIA GENERAL



# CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

## “SOLUCIONES CAXAMARCA” - CCESC

Autorizado por Resolución Directoral N° 866 – 2017 – JUS/DGDP-DCMA

POBLADO AGOCUCHO, DISTRITO Y PROVINCIA CAJAMARCA, REGIÓN CAJAMARCA”, EL MISMO QUE ASCIENDE A S/ 4,424,452.74 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 74/100 SOLES); Y, EL RECALCULO DEL DESAGREGADO DEL PRECIO DE LA OFERTA PARA EFECTOS DE TRÁMITE Y PAGO DE VALORIZACIONES, REAJUSTES, PAGOS DE MAYORES GASTOS GENERALES Y LIQUIDACIÓN ES EL QUE SE INDICA

ITEM	DESCRIPCION	MONTO (S/)
01	MEJORAMIENTO DE LA I.E. 82029 AGOCUCHO	
	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	2,570,116.47
	GASTOS GENERALES	
	GASTOS FIJOS	0.82795115 % 22,127.26
	GASTOS VARIABLES	3.46229997 % 252,154.43
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	10,290,251.12 % 274,281.69
	UTILIDAD (C)	94,745.41
	SUB-TOTAL (D = A + B + C)	3,039,523.57
	E = FACTOR DE RELACION (FR) x D	1.1605672047 3,527,687.43
	IGV (18% x E)	634,983.71
	TOTAL INFRAESTRUCTURA	4,162,671.17
02	EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO Y MODULOS EDUCATIVOS	
	TOTAL COSTO DIRECTO (A)	197,848.00
	GASTOS GENERALES	
	GASTOS FIJOS	0.35000101 % 692.47
	GASTOS VARIABLES	3.00000000 % 5,935.44
	TOTAL GASTOS GENERALES (B)	3.35000101 % 6,627.91
	UTILIDAD (C)	0.00
	SUB-TOTAL (A + B + C)	204,475.91
	IGV (18%)	36,805.66
	TOTAL EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO Y MOD. EDUCATIVOS	241,281.57
03	CAPACITACIÓN DOCENTE	20,500.00
	TOTAL OFERTA (01 + 02 + 03)	4,424,452.74

B) LOS ALCANCES DEL ACUERDO PRECEDENTE DEBERÁN SER IMPLEMENTADOS EN LAS VALORIZACIONES QUE AÚN NO HAYAN SIDO APROBADAS POR EL SUPERVISOR O EN LAS QUE EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA LOS SOLICITE, DEBIENDO REALIZAR LAS COMPENSACIONES Y REINTEGROS QUE PODRÍAN CORRESPONDER A ALGUNA DE LAS PARTES; ASÍ MISMO, DE SER NECESARIO, SE ADECUARÁN EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA Y LOS CALENDARIOS VIGENTES. C) LOS MENORES PAGOS A FAVOR DEL CONSORCIO AGOCUCHO QUE SE PODRÍAN DERIVAR DEL PRESENTE ACUERDO NO GENERAN PAGO DE INTERESES LEGALES.

D) CADA UNA DE LAS PARTES ASUMIRÁ LOS COSTOS EN QUE HAYA INCURRIDO POR EL ACUERDO CONCILIATORIO.

SEGUNDO: DISPONER que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; al haber efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por la Gerencia Regional de Infraestructura; misma que

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
“SOLUCIONES CAXAMARCA”

Alex A. Chuquilín Romero  
Reg. N° 20075

Dirección: Pasaje Atahualpa N°658 – Cajamarca  
Correo: cce\_solucionescajamarca@outlook.com  
Celular: 976-630907 / 972-431024

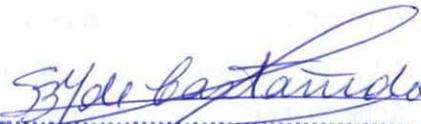
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
“SOLUCIONES CAXAMARCA”

Abg. ...  
Reg. N° ...

**CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL  
"SOLUCIONES CAXAMARCA"**

La Secretaría General que suscribe  
CERTIFICA que el Presente documento  
es copia del Acta Original que obra en  
el registro perteneciente de este Centro de  
Conciliación Extrajudicial, con el cual  
concuerda y me lo ha tenido a la vista.

El presente documento se firmó el día 19 de Abril del 2023.



Abg. Bertha L. Maldonado de Castañeda  
SECRETARIA GENERAL



## CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

### "SOLUCIONES CAXAMARCA" - CCESC

Autorizado por Resolución Directoral N° 866 – 2017 – JUS/DGDP-DCMA

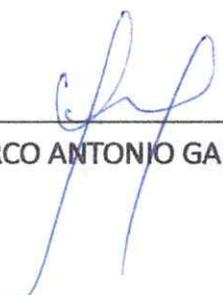
se encuentra validada en el Informe N° D30-2023- GR.CAJ/PPR; la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente; misma que deberá dar cuenta a la Junta de Gerentes en su próxima sesión.

**TERCERO.** - Las partes conciliantes acuerdan voluntariamente que en caso de incumplimiento de los acuerdos adoptados se procederá de acuerdo a ley.

#### VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **Alex Arquímedes Chuquilín Romero** con Registro ICAC N° 1436, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 12:44 pm del día 19 de abril de 2023, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 072 - 2023, la cual corre en cuatro (04) páginas.

  
MARCO ANTONIO GALVEZ SILVA

  
HENRY FERNANDO MONTERO VÁSQUEZ

  
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
"SOLUCIONES CAXAMARCA"  
Alex A. Chuquilín Romero  
Reg. N° 29075  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL

  
CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
"SOLUCIONES CAXAMARCA"  
Abg. Alex A. Chuquilín Romero  
Reg. ICAC N° 1436  
VERIFICADOR DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
"SOLUCIONES CAXAMARCA"**

La Secretaría General que suscribe  
CERTIFICA que el Presente documento  
es copia del Acta Original que obra en  
el registro perteneciente de este Centro de  
Conciliación Extrajudicial, con el cual  
concuera y que se ha tenido a la vista.

Cajamarca, 19 de Abril del 2023.

  
.....  
Abg. Bertha L. Maldonado de Castañeda  
SECRETARIA GENERAL



B&V Soluciones

# CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Autorizado por Resolución Directoral N.º 1319-2013-JUS/DGDP-DCMA

¡CONCILIANDO GANAMOS TODOS!

**EXP. N.º 060-2022 - CCEB&VS/CAJAMARCA**

**ACTA DE CONCILIACIÓN POR ACUERDO TOTAL DE LAS PARTES**

**ACTA DE CONCILIACIÓN N.º 064- 2022- CCEB&VS/CAJAMARCA**

En la ciudad y distrito de Cajamarca, siendo las diez en punto de la mañana del día 17 de abril del año 2023, ante mí: **MARIA ISABEL MARIN GOMEZ**, identificada con Documento Nacional de Identidad N.º 26682724 en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia con Registro N.º 48087 y registro en especialidad en asuntos de carácter familiar N.º 13510, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto. La Parte Solicitante, **EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO IRZA** representado por **EDISSON OMAR ZAVALETA CADENILLAS** Identificado con Documento Nacional de Identidad N.º **46303574**, con domicilio procesal en **JR. LOS DURAZNOS N.º 258 – LOTE 22 DE OCTUBRE**, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca; la parte invitada **EL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, Identificado con **RUC N.º 20453744168**, debidamente representado por el abogado **HENRY FERNANDO MONTERO VÁSQUEZ** Identificado con Documento Nacional de Identidad **N.º 26706013**, con domicilio legal en el **JR. SANTA TERESA DE JOURNET N.º 351 – URB. LA ALAMEDA**, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, en su calidad de **PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL** según Resolución Ejecutiva N.º 508-2019-GR-CAJ, de fecha 26 de setiembre del año 2019; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

## **HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:**

Los hechos expuestos por las partes constan en la solicitud para conciliar, la misma que se anexa en ochenta (80) folios y forma parte integrante de la presente acta.

## **ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:**

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

**PRIMERO.** - a) *El Gobierno Regional de Cajamarca deja sin efecto la resolución gerencia regional N.º D160-2022-GR.CAJ/ de fecha 1711/2022, y, concede la solicitud de ampliación de plazo N.º 01 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DE NIVEL SECUNDARIO DE LA I.E SAN ISIDRO EN EL DISTRITO DE YONÁN PROVINCIA DE CONTUMAZÁ – REGIÓN CAJAMARCA", por un plazo*

Estudio: Jr. Daniel Alcides Carrión N.º 254-Urb. El Bosque - Cajamarca-

CEL.950676998 / 993888296 – TELF.076776109

E- MAIL: [mavas\\_02@hotmail.com](mailto:mavas_02@hotmail.com)

CAJAMARCA- PERÚ

CONSORCIO IRZA  
EDISSON OMAR ZAVALETA CADENILLAS  
REPRESENTANTE COMÚN

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
"BENEL & VÁSQUEZ SOLUCIONES"

Maria Isabel Marín Gómez  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL N.º 48087  
CONCILIADORA ESPECIALIZADA EN FAMILIA N.º 13510  
ABOGADA VERIFICADORA ICAC N.º 1885



**B&V Soluciones**

# CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Autorizado por Resolución Directoral N.º 1319-2013-JUS/DGDP-DCMA

*¡CONCILIANDO GANAMOS TODOS!*

de dieciséis (16) días calendario, correspondiente al periodo del 02/10/2022 al 17/10/2022; la misma que no genera pago por concepto de costo (...)"

**SEGUNDO.** - Los acuerdos adoptados regirán a partir de la fecha de suscripción de la presente acta de conciliación.

**TERCERO.** - Las partes conciliantes acuerdan voluntariamente que, en caso de incumplimiento de los acuerdos adoptados se procederá conforme a ley.

## VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto, **MARIA ISABEL MARIN GOMEZ**, con Registro **I.C.A.C. N.º: 1665** abogada de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N.º 26872, modificada por el artículo 1º del decreto legislativo N.º 1070, concordante con el artículo 688º del texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N.º 768, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:40 de la mañana del día 17 de abril del año 2023, en señal de lo cual firman e imprimen su huella digital en la presente **ACTA N.º 064-2022-CCEB&VS/CAJAMARCA**, la misma que consta de Tres (03) páginas.

CONSORCIO IRZA

*Edisson Omar Zavaleta Cadenillas*  
EDISSON OMAR ZA VALETA CADENILLAS  
REPRESENTANTE COMÚN

EMPRESA CONTRATISTA CONSORCIO IRZA  
REP. EDISSON OMAR ZA VALETA CADENILLAS

DNI N.º 46303574

SOLICITANTE

*Henry Fernando Montero Vásquez*  
.....

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

REP. HENRY FERNANDO MONTERO VÁSQUEZA

DNI N.º 26706013

INVITADO



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
"BENEL & VÁSQUEZ SOLUCIONES"

*Maria Isabel Marin Gomez*  
Maria Isabel Marin Gomez  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL N.º 48007  
CONCILIADORA ESPECIALIZADA EN FAMILIA N.º 13510  
ABOGADA VERIFICADORA ICAC N.º 1665

Estudio: Jr. Daniel Alcides Carrión N.º 254-Urb. El Bosque - Cajamarca-

CEL.950676998 / 993888296 - TELF.076776109

E- MAIL: [mavas\\_02@hotmail.com](mailto:mavas_02@hotmail.com)

CAJAMARCA- PERÚ

**"CENTRO DE CONCILIACIÓN "CENTRO DE NEGOCIACIÓN, CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE DE CAJAMARCA" "CENCAC"**

**Autorizado por Resolución Directoral N° 1329-2008-JUS.**

**Jr. Juan Beato Masías N° 835 – Barrio San Martín de Porres -Cajamarca, Cel.  
976549992.**



**"CONCILIANDO TODOS GANAMOS"**



**EXP. N° 001 – 2023 – CENCAC.**

**ACTA DE CONCILIACIÓN N° 001 – 2023**

**(ACUERDO TOTAL)**

En la ciudad de Cajamarca, siendo las 10:00 a.m. del día 10 del mes de Abril del año 2023, ante mí, **María Angélica Valdez Castillo**, debidamente identificado con Documento de Identidad N° 42882565, en mi calidad de Conciliadora Extrajudicial debidamente autorizada por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación N° 39778, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, en calidad de **Solicitante Consorcio Virgen de Guadalupe**, con RUC N° 20529698918, don domicilio en Jr. Pedro Novoa Rojas N° 578, Distrito de San Miguel, Provincia de San Miguel, Departamento de Cajamarca, representado por José Manuel López Zapata, identificado con DNI N° 43968731, con domicilio real Av. Hoyos Rubio N° 1079 (condominio Balcones de la Alameda) Departamento 211, Bloque B, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, y teniendo como parte **Invitada Al Gobierno Regional de Cajamarca**, con RUC N° 20453744168, con domicilio Legal en Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 Cajamarca, en el Distrito Provincia y Departamento de Cajamarca; debidamente representado por su Procurador Público Abogado **Henry Fernando Montero Vásquez**, identificado con DNI N° 26706013, con domicilio legal en el Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 Cajamarca, en el Distrito Provincia y Departamento de Cajamarca, lo que demuestra mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2019 -GR.CAJ-GR, de fecha 26 de setiembre del año 2019, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto que más adelante se expone.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Así mismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE  
José Manuel López Zapata  
REPRESENTANTE LEGAL

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
"CENCAC"  
María Angélica Valdez Castillo  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
RUC N° 39778

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
"CENCAC"  
OLINDA JOSÉ HERRERA BARRALDINE  
ABOGADA DEL CENTRO  
CENCAC N° 2023

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN:**

Se adjunta, la solicitud a la presente acta de conciliación.

**DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:**

- Ejecución de la obra: instalación del servicio educativo escolarizado del nivel inicial en las localidades de la Titora en el Distrito de Calquis, el Palmito en el Distrito de Niepos y Tallapampa en el Distrito de San Miguel, en la Provincia de San Miguel- Región Cajamarca, respecto de las controversias seguidas en el Contrato N°004-2020-GR.CAJb -GGR, derivado de la licitación Pública N°004-2020-GR.CAJ- primera convocatoria, estableciéndose la siguiente propuesta conciliatoria de conformidad al análisis contenido en el informe técnico N°D1-2023-GR.CAJ-GRI-SGSL/SMGC, y el informe legal contenido en el oficio N°D114-2023-GR.CAJ-DRAJ/SKHS.



CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE  
 José Manuel Lopez Zapata  
 REPRESENTANTE LEGAL

*[Handwritten signature and blue ink fingerprint]*

**ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL**

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o la Conciliadora, se conviene en celebrar un Acuerdo conciliatorio en torno a las controversias de las partes conciliantes y de acuerdo a la **Resolución de Gerencia General Regional N° D79-2023-GR.CAJ/ GGR, de fecha 30 de marzo del 2023**, en los siguientes términos:

**PRIMERO:**

El Consorcio Virgen de Guadalupe y el Gobierno Regional Cajamarca dejar sin efecto las resoluciones de contrato efectuadas mediante carta N° 058-2021-IEPSM-CVG/RL, y Resolución de Gerencia General Regional N° D000177-2021-GRC; restableciéndose la vigencia del Contrato N° 004-2020-GR.CAJ-GGR.

**SEGUNDO:**

las partes conciliantes llegan al acuerdo en base al informe técnico N°D1-2023-GR.CAJ-GRI/SGSL y el oficio N°D207-2003-GR.CAJ/GRI, de acuerdo al siguiente detalle:

Las partes acuerdan que, el Gobierno Regional de Cajamarca efectuará el pago de las valorizaciones N° 01 y N° 02 del Adicional de Obra N° 01, y la Valorización N° 01 del Adicional de Obra N° 02; por el importe de S/ 93,439.42 (monto aprobado

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
 "CENCAC"  
 CONCELIADOR EXTRAJUDICIAL  
 RUC N° 30774  
*[Handwritten signature]*

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
 "CENCAC"  
 ASISTENTE SOCIAL  
 OLINDA JOSE M. CABRERA ALDARE  
 ASISTENTE SOCIAL  
 ICAC N° 2023  
*[Handwritten signature]*

por la Supervisión); teniendo en cuenta la existencia de las Resoluciones de Aprobación de los Adicionales de Obra e Informe de la Supervisión que dispone su correspondiente pago, atendiendo a los Principios de Equidad, Eficacia y Eficiencia de las contrataciones, así como del equilibrio económico del contrato.

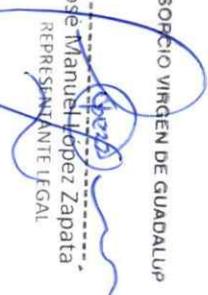
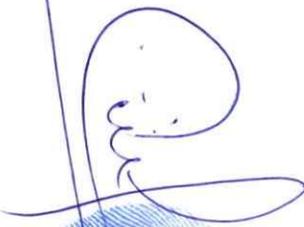
**TERCERO:**

El Gobierno Regional de Cajamarca acepta la propuesta conciliatoria del Consorcio y ratifica la aplicación de las penalidades efectuadas en las Valorizaciones de diciembre de 2020 y enero de 2021; aceptando la validez de la aplicación de la penalidad N° 14 y la propuesta del Contratista de mantener la aplicación de las penalidades emitidas de acuerdo a lo informado por la Supervisión mediante Carta N° 182- 2021-C/JF, de fecha 20 de mayo de 2022, por los montos de S/ 94, 600.00 Soles y de S/. 22,000.00 Soles.

**CUARTO:**

El Gobierno Regional de Cajamarca acepta TEMPORALMENTE la devolución de las otras penalidades ejecutadas al CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE, por los siguientes montos: A) Ítem 1, por S/ 47,300 descontada en la valorización de diciembre 2020 por ausencia de los Ingenieros Asistentes de Residente de Obra. B) Ítem 2, por S/ 47,300 descontada en la valorización de diciembre 2020 por ausencia de los Ingenieros Asistentes de Residente de Obra. C) Ítem 1, por S/ 11,000 descontada en la valorización de enero 2021 por ausencia de los maestros de obra del 07.12.2020 al 31.12.2020 y del 02.01.2021 al 07.01.2021 D) Ítem 2, por S/ 11,000 descontada en la valorización de enero 2021 por ausencia de los maestros de obra del 07.12.2020 al 31.12.2020 y del 02.01.2021 al 07.01.2021” Donde la ejecución de las penalidades, se suspenderá hasta la emisión del Laudo Arbitral; teniendo en cuenta además el Numeral 161.4 del Art. 161 del RLCE; que dispone: “Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o en su defecto, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento”. Estando supeditada ésta decisión a lo resuelto por el Tribunal Arbitral en el arbitraje de su propósito, respecto a la validez o no de la aplicación de la penalidad efectuada por la Entidad. Quedando pendiente la presente controversia, pues el Gobierno Regional de Cajamarca ratifica la aplicación de las citadas penalidades, hasta la emisión del Laudo Arbitral, teniendo como respaldo la Carta Fianza de Fiel cumplimiento, misma que se encuentra vigente a la fecha,



CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE  
Jose Manuel Lopez Zapata  
REPRESENTANTE LEGAL  
  
  
  


CENTRO DE CONCILIACION  
CENCAC  
María Alejandra Valdez Casari  
COORDINADORA EXTRAJUDICIAL  
REG. N° 39778  
  
  
CENTRO DE CONCILIACION  
CENCAC  
OLIVERA JENIFER CABREJA MOJE  
ABOGADA DEL CENTRO  
ICAC N° 2023  
  


y que estará supeditada a lo resuelto por el Tribunal Arbitral. Precisando que la devolución de las penalidades en el caso que el Tribunal Arbitral determine que estuvieron bien aplicadas se procederá a ejecutarlas de la Carta fianza de fiel cumplimiento.

**QUINTO:**

El Gobierno Regional de Cajamarca procederá a la devolución TEMPORAL del importe de S/ 116,600.00 por las penalidades a que se refiere el numeral anterior; teniendo en cuenta que sólo se está modificando el tiempo de ejecución de las penalidades, CONFORME EL SUSTENTO DE LA PROPUESTA CONCILIATORIA N° 04 DEL CONSORCIO. Estando supeditada ésta decisión a lo resuelto por el Tribunal Arbitral en el arbitraje de su propósito. El reinicio de la obra estará supeditado a la entrega formal del documento de la Dirección Regional de Administración, al Ministerio de Economía y Finanzas, en la que se solicite la entrega de recursos para efectuar la devolución de las penalidades.

**SEXTO:**

El Gobierno Regional de Cajamarca ACEPTA la renuncia voluntaria del CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE, a reclamar la devolución de la penalidad descontada de la valorización N° 01.

**SETIMO:**

El Gobierno Regional de Cajamarca acepta dejar sin efecto la penalidad por mora (S/ 63,031.08) aplicada al Consorcio Virgen de Guadalupe descontada de la valorización N° 7 y restituirá en el más breve plazo dicho importe al Consorcio Virgen de Guadalupe; teniendo en cuenta que es un único contrato: Contrato N° 004- 2020-GR.CAJ-GGR, de fecha 04 de noviembre de 2020, el cual establece como objeto contractual – según cláusula segunda - una única prestación.

**OCTAVO:**

El reinicio de la obra no estará supeditado a la entrega de la penalidad al contratista; sino, con el cargo de la carta emitida por Dirección Regional de Administración, para el trámite de devolución ante el Ministerio de Economía y Finanzas de las penalidades conciliadas; asimismo, en atención al estado de deterioro actual de la obra y a efectos de evitar que ésta se vea perjudicada por el detrimento generado por el transcurso del tiempo y las lluvias, tampoco estará

CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE  
José Manuel López Zapata  
REPRESENTANTE LEGAL



CENTRO DE CONCILIACIÓN  
"CENCA"  
Marta Angélica Valdez Casarín  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
REG. N° 18778

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
"CENCA"  
OLINDA SOLEDAD C. BERRALDAVE  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
REG. N° 18778

supeditada a la emisión del Laudo emitido por parte del Tribunal Arbitral, respecto de lo conciliado; a razón de que, el Acuerdo Conciliatorio, que ha merecido una evaluación técnica por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, una evaluación legal por parte de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, y al ser refrendado por la Procuraduría Pública Regional, se entiende que será formalizada por el Tribunal Arbitral bajo los acuerdos conciliatorios arribados por las partes; sin que esto implique que las partes efectúen las acciones necesarias para la emisión del Laudo Arbitral en el menor tiempo posible convalidando los acuerdos conciliatorios.

**NOVENO:**

El Gobierno Regional de Cajamarca otorga un plazo razonable de 75 días calendario para la culminación total de la Obra: "INSTALACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO ESCOLARIZADO DEL NIVEL INICIAL EN LAS LOCALIDADES DE LA TOTORA EN EL DISTRITO CALQUIS, EL PALMITO EN EL DISTRITO NIEPOS Y TALLAPAMPA EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL, EN LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL, REGIÓN CAJAMARCA"; PLAZO QUE EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA GENERARÁ RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES.

2. El Gobierno Regional de Cajamarca, no otorgará mayor plazo del que cuenta el contratista para la ejecución de la obra en mención, excepto por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas; o por situaciones que establezcan las normas de contratación pública y que se encuentren debidamente acreditados y sustentados; siendo el Contratista el único responsable de su culminación total y que del mismo modo NO GENERARÁ RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES. 3. De incumplir con la ejecución de la obra en los plazos otorgados en el presente acuerdo, el Contrato de Ejecución de Obra quedará resuelto de pleno derecho, por incumplimiento del Contratista; sin que pueda reclamar posteriormente por la vía solución de controversias. Excepto por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas.

**DECIMO:**

El Gobierno Regional da por aceptada la propuesta de que ambas partes renuncien a reclamar el pago o reembolso de los gastos notariales en que cada parte incurrió para resolver el contrato.



CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUP  
Jose Manuel Lopez Zapata  
REPRESENTANTE LEGAL

*[Handwritten signature]*  
*[Fingerprint]*

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
"CENCAC"  
Mdra. Angélica Valdez Castro  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
RRG N° 39776

CENTRO DE CONCILIACIÓN  
"CENCAC"  
QUINDY JOSEFINA PABRERA ALDAVE  
ABOGADA DEL CENTRO  
ORDEN 2073

## QUINCE:

El gobierno Regional y el consorcio acuerdan que cualquiera de las partes presentarán el acuerdo conciliatorio en el caso arbitral N° 26-231 2021-ARB-CCAE-CCPLL; y en el caso arbitral N° 42-247-2021- ARB-CCAE CCPLL para que se tengan por concluidos, efectuando los trámites prioritarios y urgentes para la emisión del Laudo Arbitral referente a las propuestas que si se arriba a conciliación, NO existiendo probabilidad de reabrir los mismos, por los mismos hechos.

### Propuestas sugeridas por el Gerente Regional de Infraestructura

- Dejar sin efecto el acta de conciliación N° 029-2022, de fecha 08 de agosto del 2022 y el Acta de Conciliación N° 030-2022, 04 de octubre del 2022.
- El Contratista una vez firmada la tercera Acta de Conciliación, realizará acciones para proteger las construcciones realizadas como colocación de mantas para protección de lluvias y excavación de zanjas perimetrales con el mismo fin, en caso de ser las lluvias considerables se firmará un acta de suspensión de los trabajos.
- El Contratista reparará cualquier daño a la construcción sufrida con el tiempo, lo cual se realizará previa aceptación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones y del Supervisor de obra, del procedimiento de reparación o reemplazo de materiales y los gastos estarán a cargo del Contratista, sin ningún pago adicional por parte del Gobierno Regional de Cajamarca.
- El Contratista y el Gobierno Regional procederán en el plazo máximo de 20 días a realizar los pagos que les correspondan al Tribunal Arbitral, que continuará atendiendo los puntos controvertidos a los cuales no se llegó a acuerdo de conciliación.

### De las propuestas presentadas por el consorcio Virgen de Guadalupe, que no se aceptan

#### **Acuerdo N° 11:**

El Gobierno Regional de Cajamarca NO acepta la actualización de los mayores costos de materiales, insumos, mano de obra y demás componentes de la oferta ganadora del proceso de selección; por no ser modificables e invariables; respetándose la propuesta económica del Contratista teniendo en cuenta que



CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE  
José Manuel López Zapata  
REPRESENTANTE LEGAL

CENTRO DE CONCILIACION  
"CENCAC"  
Marta Angélica Valdez Castañeda  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
RÉG. N° 34979

CENTRO DE CONCILIACION  
"CENCAC"  
QUINDY JOSIFAYA CHERERA ALDAYE  
ABOGADA DEL CENTRO  
EAC N° 2023

forma parte del Contrato suscrito con la Entidad, el cual se está dando vigencia, no existiendo por parte de la Entidad propuesta conciliatoria al respecto. En ese sentido, el Contratista ACEPTA la posición de la Entidad, siendo que la presente propuesta conciliatoria no podrá ser sometida a controversia por la vía arbitral.

**Acuerdo N° 12:**

El Gobierno Regional de Cajamarca NO acepta el reconocimiento de intereses compensatorios devengados por los descuentos efectuados en las valorizaciones de diciembre de 2020 y enero de 2021, por aplicación de penalidades pues éstas fueron aplicadas conforme a Ley y el Contrato por parte de la supervisión; no existiendo por parte de la Entidad propuesta conciliatoria al respecto. En ese sentido, el Contratista ACEPTA la posición de la Entidad, siendo que la presente propuesta conciliatoria no podrá ser sometida a controversia por la vía arbitral.

**Acuerdo N° 13:**

El Gobierno Regional de Cajamarca NO acepta a pagar los gastos de los procesos arbitrales que se tramiten en el Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Cámara de Comercio de la Libertad; siendo esto a evaluación del Tribunal y a lo que determine la Procuraduría Pública Regional; no existiendo por parte de la Entidad propuesta conciliatoria al respecto. En ese sentido, el Contratista ACEPTA la posición de la Entidad, siendo que la presente propuesta conciliatoria no podrá ser sometida a controversia por la vía arbitral.

**Acuerdo N° 14:**

El Gobierno Regional de Cajamarca NO acepta reconocer al Consorcio Virgen de Guadalupe los daños y perjuicios, según liquidación que realizan ambas partes; no existiendo por parte de la Entidad propuesta conciliatoria al respecto. En ese sentido, el Contratista ACEPTA la posición de la Entidad, siendo que la presente propuesta conciliatoria no podrá ser sometida a controversia por la vía Arbitral.

**VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:**

En este acto la señora **OLINDA JOSEFINA CABRERA ALDAVE**, Abogada de este Centro de Conciliación, procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados, las partes conciliantes acordaron aprobar los Acuerdos, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el Artículo 18° de la Ley N°. 26872 LEY DE CONCILIACIÓN, el Acta de este Acuerdo Conciliatorio constituye Título de Ejecución.

CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE  
José Manuel López Zapata  
REPRESENTANTE LEGAL



CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EMPRESARIAL  
"CENCAC"  
Marta Angélica Valdez Castillo  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
REG. N° 28776

CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EMPRESARIAL  
"CENCAC"  
OLINDA JOSEFINA CABRERA ALDAVE  
ABOGADA DEL CENTRO  
ICACN 2073

- Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo,
- siendo las 12 y 30 p.m. horas del día 10 de abril del año 2023, en señal de lo cual firman la presente Acta.

CENTRO DE CONCILIACION  
"CENCAC"

*Maria Angélica Valdez Castillo*  
-----  
Maria Angélica Valdez Castillo  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
REG. N° 39779

-----  
**CONCILIADOR**

CENTRO DE CONCILIACION  
"CENCAC"

*Olivia Josefina Casperra Aldave*  
-----  
OLIVIA JOSEFINA CASPERRA ALDAVE  
ABOGADA DEL CENTRO  
ICAC N° 2023

-----  
**ABOGADA**

CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUP

*José Manuel López Zapata*  
-----  
José Manuel López Zapata  
REPRESENTANTE LEGAL

-----  
**Consortio Virgen de Guadalupe.**

RUC N° 20529698918

**José Manuel López Zapata.**

DNI N° 43968731

**Solicitante – Gerente General**

-----  
**GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**

RUC N° 20220453744168

**Henry Fernando Montero Vásquez**

DNI N° 26706013

**Invitado – Procurador Público Regional.**



## CENTRO DE CONCILIACIÓN "RUMI TIANA"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 2678-2012-JUS/DGDP-DCMA  
Dirección y teléfono: Av. Mario Urteaga N° 451 – Barrio Dos de Mayo – Cel. 976960111

### ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 040-2022

### ACTA DE CONCILIACIÓN N° 014-2023-CCRT

En la ciudad de Cajamarca, siendo las 12:30 horas del día miércoles 26 (veintiséis) de abril del año 2023, ante mi Mónica Virginia López Pittó, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 18134345, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 30206; se presentó, el solicitante: **SUPERCONCRETO DEL PERÚ S.A.C**, con RUC N° 20100151627, con domicilio en Av. El Derby N° 254 Oficina 1001, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Apoderado **JORGE ENRIQUE AGREDA MATIAS**, identificado con DNI N° 16465164, acreditando su representación mediante poder por Escritura Pública N° 3903 minuta 3886 Kardex 170187 Reg. 476, de fecha 22 de diciembre del 2022, otorgado ante Notario Público de Lima Cecilia Hidalgo Moran, y la parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, con RUC N° 20453744168, con domicilio en Calle Santa Teresa de Journet N°351 - Urb. La Alameda, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, debidamente representado por el Abogado **HENRY FERNANDO MONTERO VÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 26706013, en calidad de Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2019-GR-CAJ/GR., de fecha 26 de setiembre del 2019, y Resolución de Gerencia General Regional N° D117-2023-GR.CAJ/GGR, de fecha 26 de abril del 2023; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto:

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:** Se adjunta copia certificada de la solicitud.

#### DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA. -

SE CONCEDA A SUPERCONCRETO LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS QUINCE (315) DÍAS CALENDARIO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PE - 3N - BAMBAMARCA - PACCHA - CHIMBAN - PION - L.D CON AMAZONAS, EMP.AM - 103 - TRIUNFO", EN ADELANTE LA OBRA, CON EL RESPECTIVO RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES, CONFORME A LOS ARGUMENTOS Y SUSTENTO TECNICO QUE FUERA EXPUESTO POR MI REPRESENTADA EN SU SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 22, CONTENIDA EN LA CARTA NRO. 073-2022-SCP-GG-RO-ATJ, Y EN CONSECUENCIA, SE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° D168-2022 - GR.CAJ/GRI DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2022 Y EMITA LA RESOLUCION GERENCIAL CORRESPONDIENTE.



Centro de Conciliación  
RUMI TIANA

Mónica V. López Pittó  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
Reg. de Conciliadora Extrajudicial N° 30206  
Reg. de Conciliadora en Familia N° 4263  
Av. CALL N° 269A

Centro de Conciliación  
RUMI TIANA

Mónica V. López Pittó  
ABOGADA VERONICA  
Reg. CALL N° 269A

JORGE ENRIQUE AGREDA MATIAS



Centro de Conciliación  
"RUMI TIANA"

El Secretario General del Centro, Certifica que:  
El anverso del presente, es copia fiel a su original  
que he tenido a la vista.

Cajamarca, 26 de Abril de 2023



Centro de Conciliación  
RUMI TIANA

*James Rebaza Campos*  
James Rebaza Campos  
Secretario General  
Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 30220  
Reg. de Conciliador en Familia N° 4268

## ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

- La solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 22 DEBERÍA CONCEDERSE POR CIENTO SESENTA Y SEIS (166) DÍAS CALENDARIO, correspondiente al periodo del 12/05/2022 al 24/10/2022; al haber acreditado la afectación de la ruta crítica en las partidas: 02.02.01) Corte en material suelto, 02.02.02) Corte en la roca suelta y 02.02.03) Corte en la roca fija; debiendo dejar sin efecto o sin validez la Resolución Gerencia Regional N°D168-202-GR.CAJ/GRI de fecha 28/11/2022 por inobservancia lo previsto en el Artículo 170 del RLCE.
- En concordancia con lo señalado en el numeral precedente el Gobierno Regional de Cajamarca deja sin efecto la Resolución Gerencia Regional N° D168-2022-GR.CAJ/GRI de fecha 28/11/2022; y, **concede la solicitud de ampliación de plazo N° 22** para la ejecución de la obra: "Construcción y Mejoramiento de la Carretera PE – 3N - Bambamarca - Paccha - Chimbán - Pión - L.D. con Amazonas, Emp. Am -103 - El Triunfo", **por un plazo de ciento sesenta y seis (166) días calendario**, correspondiente al periodo del 12/05/2022 al 24/10/2022; al haber acreditado que en dicho periodo se afectó la ruta crítica en las partidas: 02.02.01) corte en material suelto, 02.02.02) corte en roca suelta y 02.02.03) corte en roca fija; la misma que no genera pago por concepto de costos directos y mayores gastos generales variables favor de SUPRECONCRETO DEL PERU S.A.C.
- En concordancia con el acuerdo precedente, SUPERCONCRETO DEL PERÚ SAC deberá presentar un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, según el procedimiento y plazos previstos en el artículo 170 del RLCE; el cual deberá incluir las ampliaciones de plazo aprobadas por la entidad o mediante acuerdo conciliatorio y las suspensiones de plazo de la ejecución de obra.
- Las partes declaran resuelta la controversia relacionada a la solicitud de ampliación de plazo N° 22; y, como tal no corresponde ningún reclamo posterior.
- Cada una de las partes asumirá los costos en que hayan incurrido por el acuerdo conciliatorio.
- Las partes acuerdan dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Regional N° D57-2022-GR.CAJ-GRI-DRAJ, por la cual se concede la ampliación de plazo N° 14, por tres (03) días calendarios y la Resolución de Gerencia Regional N° D65-2022-GR.CAJ/GRI, por la cual se concede la ampliación de plazo N° 15 por dos (02) días calendarios; puesto que el periodo de las circunstancias invocadas en dichas ampliaciones de plazo se superpone con la ampliación de plazo N° 16, que fuera concedida por ciento trece (113) días calendario mediante ACTA DE CONCILIACIÓN 030-2022-CCRT, de fecha 02 de setiembre de 2022, además de dejar sin efecto cualquier pago que se generaría anterior o posterior a la emisión del Acta de Conciliación, respecto de los actos resolutivos que se están dejando sin efecto.



Centro de Conciliación  
RUMITANA

Mónica V. López Pita  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
Reg. de Conciliadora Extrajudicial N° 36806  
Reg. de Conciliadora en Familia N° 4263  
Reg. CALL N° 2698



Centro de Conciliación  
RUMITANA

Mónica V. López Pita  
ABOGADA VERIFICADA

Jorge Aguado M.



Centro de Conciliación  
"RUMI TIANA"

El Secretario General del Centro, Certifica que:  
El anverso del presente, es copia fiel a su original  
que he tenido a la vista.

Cajamarca, 26 de ABRIL de 2023



Centro de Conciliación  
RUMI TIANA

*James Rebaza Campos*  
James Rebaza Campos

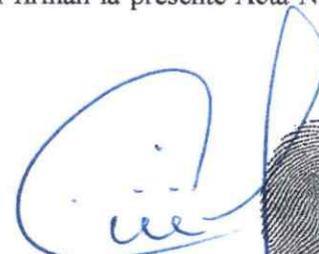
Secretario General  
Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 30220  
Reg. de Conciliador en Familia N° 4268

### VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este Acto Mónica Virginia López Pittó, con Registro de Colegio de Abogados de La Libertad N° 2698, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N°768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 13:00 horas del día miércoles 26 (veintiséis) de abril del 2023, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 014-2023-CCRT, la misma que consta de 03 (tres) páginas.

  
**Centro de Conciliación  
RUMI TIANA**  
Mónica V López Pittó  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
Reg. de Conciliadora Extrajudicial N° 30986  
Reg. de Conciliadora en Familia N° 4263  
Reg. CALL N° 2698

  
**HENRY MONTENEGRO VASQUEZ**  
DNI 26706013

  
**Centro de Conciliación  
RUMI TIANA**  
Mónica V. López Pittó  
ABOGADA VERIFICADORA  
Reg. CALL N° 2698

  
**JOREC AGREDA MATIAS**  
DNI 16465164





Centro de Conciliación  
"RUMI TIANA"

El Secretario General del Centro, Certifica que:  
El anverso del presente, es copia fiel a su original  
que he tenido a la vista.

Cajamarca, 26 de ABRIL de 2023



Centro de Conciliación  
RUMI TIANA

*James Rebaza Campos*  
James Rebaza Campos

Secretario General

Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 30220  
Reg. de Conciliador en Familia N° 4268

INSTITUTO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE "LAND MARKS"  
Centro de Conciliación Extrajudicial  
"LA VERDAD"

Autorizado por Resolución Directoral N° 2009-2012-JUS/DGDP-DCMA  
MOVISTAR: 976516281 – BITEL: 962321245 – FIJO: 076 - 776063

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

EXP N° 028 - 2023

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 028 - 2023

(ACUERDO TOTAL)

En la ciudad de Cajamarca siendo las 15:45 horas del día viernes 5 del mes de mayo del año 2023, ante mi **Ladwin Cruzado Ambrosio**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26693633 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 35565, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante, **CONSORCIO SUPERVISOR PALTAPAMPA**, debidamente representado por su Representante Común, Ing. **IRWING JUNIOR HOLYFIELD ARMAS GIL**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 47594074, con dirección domiciliaria en Jr. Diego Ferré N° 372 – Br. Santa Elena, del distrito, provincia y departamento y la parte invitada, **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, con R.U.C. N° 20453744168, debidamente representado por su Procurador Público Regional, Dr., **HENRY FERNANDO MONTERO VÁSQUEZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26706013, acreditando su representación mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2019-GR.CAJ/GR, de fecha 26 de septiembre del 2019, con domicilio en Jr. Santa Teresa de Journet N° 351 – Urb. La Alameda, del distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Iniciada la audiencia de conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Que los hechos expuestos en la solicitud por los solicitantes constan en la solicitud para conciliar, la misma que se encuentra anexada en **SEIS (06) FOLIOS**, la misma que es parte integrante de la presente Acta de Conciliación.

DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA:

- 1.- RECONOCIMIENTO DEL MONTO DE PAGO DE S/ 14,341.72.
- 2.- DEVOLUCIÓN DE LA PENALIDAD APLICADA DE MANERA ERRÓNEA Y ARBITRARIA CORRESPONDIENTE AL MONTO DE S/ 7,649.02.
- 3.- RECONOCIMIENTO DE MANERA ÍNTEGRA DE LO INDICADO EN LA RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL REGIONAL N° D000103-2021 – GRC PARA TAL EFECTO SE DEBERÁ RECONOCER LA TOTALIDAD DEL MONTO BAJO LA FIGURA DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, SIENDO ESTE DE S/ 63,886.68 (SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 68/100 SOLES).

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el conciliador, se conviene en celebrar un Acuerdo Conciliatorio en torno de las controversias de las partes a conciliar, en los siguientes términos:

PRIMERO.-

- a) Las partes acuerdan dejar sin efecto la Resolución Gerencial Regional N° D177-2022-GR.CAJ/GRI y establecen que la liquidación del Contrato N° 012-2019-GRCAJ-GGR para la supervisión de la obra: "Instalación de



Handwritten signatures and blue ink fingerprints of the parties and the conciliator. Vertical text on the right side reads: "CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL 'LA VERDAD'", "Ladwin Cruzado Ambrosio", "ABOGADO VERIFICADOR", "I.C. N° 35565", "CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL 'LA VERDAD'", "CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL", "REG. N° 35595".



INSTITUTO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE "LAND MARKS"  
**Centro de Conciliación Extrajudicial**  
**"LA VERDAD"**

Autorizado por Resolución Directoral N° 2009-2012-JUS/DGDP-DCMA  
 MOVISTAR: 976516281 – BITEL: 962321245 – FIJO: 076 - 776063

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

servicioeducativo escolarizado de nivel inicial en las localidades de Paltapampa en el Distrito de Chetilla, Granero en el Distrito de Jesús y Huaquillas en el Distrito de Magdalena, Provincia de Cajamarca, Región Cajamarca" es la notificada al contratista a través de la Carta N° D111-2022- GR.CAJ-GRI-SGSL, el 11/11/2022, con la incorporación de los alcances de la Resolución de Gerencia General Regional N° D000103-2021-GRC del 04/05/2021; cuyo saldo de liquidación recalculado es a favor del CONSORCIO SUPERVISOR PALTAPAMPA y asciende a la suma de S/ 5,240.23 incluido IGV.

- b) El CONSORCIO SUPERVISOR PALTAPAMPA renuncia al pago del saldo de liquidación a su favor; y, en consecuencia, el monto de la liquidación del Contrato N° 012-2019-GRCAJ-GGR, para la supervisión de la obra: "Instalación del servicio educativo escolarizado de nivel inicial en las localidades de Paltapampa en el Distrito de Chetilla, Granero en el Distrito de Jesús y Huaquillas en el Distrito de Magdalena, Provincia de Cajamarca, Región Cajamarca" asciende a S/ 220,346.91 y el saldo de la misma es de S/ 0.00 soles, según los conceptos y montos que se indican:

CONCEPTO	MONTO RECALCULADO (S/-)	MONTO PAGADO (S/-)	DIFERENCIA A PAGAR (S/-)
<b>1.0.- DE LAS VALORIZACIONES</b>	<b>203,013.86</b>	<b>200,435.72</b>	<b>2,578.14</b>
Valorizaciones del servicio principal	132,590.83	144,745.00	-12,154.17
Valorizaciones del servicio Adicionales -Resolución de Gerencia General Regional N° D000103-2021-GRC	54,141.25	54,141.25	0.00
Valorizaciones del servicio Adicional N° 01 por COVID 19	1,549.47	1,549.47	0.00
Pago por revisar Liquidación de Obra	14,732.31	0.00	14,732.31
<b>2.0.- MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACION DE PLAZO</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Mayores gastos generales	0.00	0.00	0.00
<b>3.0.- REAJUSTES DE LAS VALORIZACIONES</b>	<b>1,862.73</b>	<b>0.00</b>	<b>1,862.73</b>
Valorizaciones del servicio principal	1,862.73	0.00	1,862.73
Valorizaciones del servicio Adicionales - No previsto en la Resolución de Gerencia General Regional N° D000103-2021-GRC	0.00	0.00	0.00
<b>4.0.- MONTOS FACTURADOS SIN I.G.V. (1+2+3)</b>	<b>204,876.59</b>	<b>200,435.72</b>	<b>4,440.87</b>
<b>5.0.- IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (Total 18% de 4)</b>	<b>36,877.79</b>	<b>36,078.43</b>	<b>799.36</b>
<b>6.0.- COSTO TOTAL DEL SERVICIO (4+5)</b>	<b>241,754.38</b>	<b>236,514.15</b>	<b>5,240.23</b>
<b>7.0.- PENALIDADES APLICADAS</b>	<b>-16,167.24</b>	<b>-16,167.24</b>	<b>0.00</b>
Otras Penalidades del contrato original del servicio	-16,167.24	-16,167.24	0.00
Otras Penalidades del contrato adicional del servicio	0.00	0.00	0.00
<b>8.0.- SALDO DE LIQUIDACIÓN (6 + 7)</b>	<b>225,587.14</b>	<b>220,346.91</b>	<b>5,240.23</b>

- c) Luego de suscrita el Acta de Acuerdo Conciliatorio, el Gobierno Regional de Cajamarca, procederá a la devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, previa solicitud del CONSORCIO SUPERVISOR PALTAPAMPA.
- d) Cada una de las partes asumirá los costos en que haya incurrido por el acuerdo conciliatorio.

**SEGUNDO.-** Que ambas partes acuerdan que no existe ningún otro concepto entre las mismas, renunciando a cualquier otra acción legal proveniente de los mismos hechos materia de la presente conciliación y acuerdan estar conformes con el pacto celebrado.

**VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS. -**

En este Acto, Ladwin Cruzado Ambrosio con Registro I.C.A.C. N° 1817, Abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos; las partes conciliantes acordaron aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el Art. 18 de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Art. 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el Art. 688, Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este Acuerdo Conciliatorio constituye Título de Ejecución.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
 Ladwin Cruzado Ambrosio  
 ABOGADO VERIFICADOR  
 I.C.A.C. N° 1817  
 CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "LA VERDAD"

*[Handwritten signature]*  
 Ladwin Cruzado Ambrosio  
 CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
 REG. N° 35595  
 CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL "LA VERDAD"

INSTITUTO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE "LAND MARKS"  
Centro de Conciliación Extrajudicial  
"LA VERDAD"

La



Autorizado por Resolución Directoral N° 2009-2012-JUS/DGDP-DCMA  
MOVISTAR: 976516281 – BTEL: 962321245 – FIIQ: 076 - 776063

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 16:30 horas del día viernes 5 del mes de mayo del año 2023, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 028 – 2023, la misma que consta de TRES (03) páginas.

Irwing Junior Holyfield Armas Gil  
D.N.I. N° 47594074  
SOLICITANTE



Henry Fernando Montero Vásquez  
D.N.I. N° 26706013  
PROCURADOR - INVITADO



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL  
"LA VERDAD"

Ladwin Cruzado Ambrosio  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL  
REG N° 35595

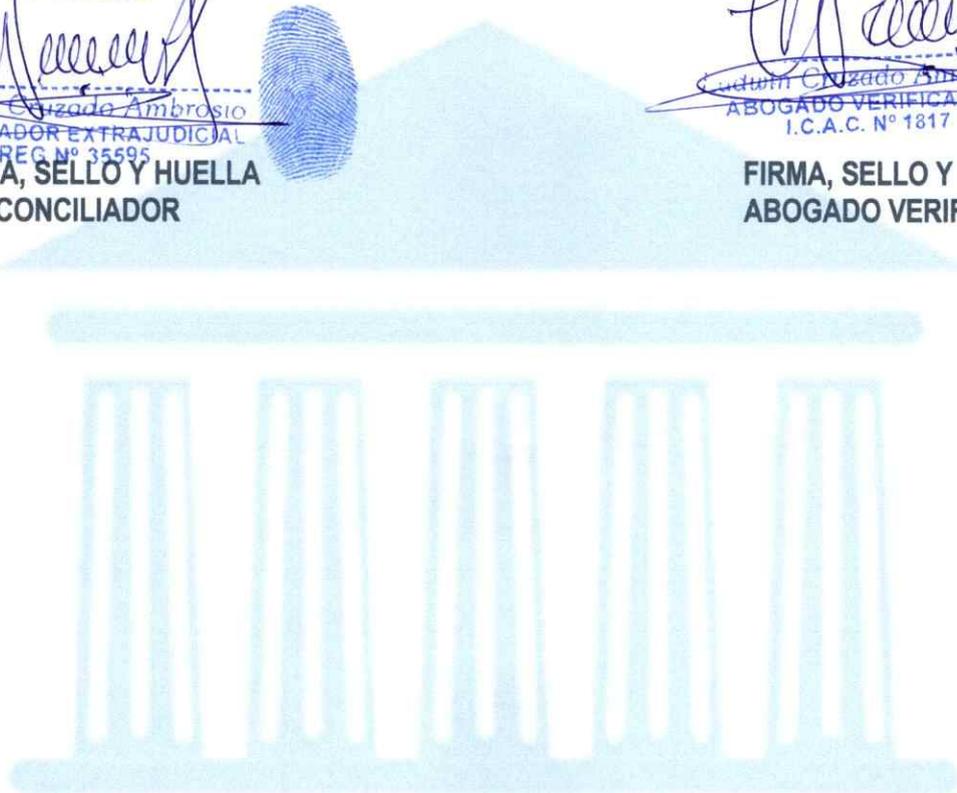
FIRMA, SELLO Y HUELLA  
CONCILIADOR



CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL  
"LA VERDAD"

Ladwin Cruzado Ambrosio  
ABOGADO VERIFICADOR  
I.C.A.C. N° 1817

FIRMA, SELLO Y HUELLA  
ABOGADO VERIFICADOR



## CENTRO DE CONCILIACIÓN "RUMI TIANA"

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral N° 2678-2012-JUS/DGDP-DCMA  
Dirección y teléfono: Av. Mario Urteaga N° 451 – Barrio Dos de Mayo – Cel. 976960111

### ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 012-2023

### ACTA DE CONCILIACIÓN N° 015-2023-CCRT

En la ciudad de Cajamarca, siendo las 11:00 horas del día miércoles 03 (tres) de mayo del año 2023, ante mi Mónica Virginia López Pittó, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 18134345, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 30206; se presentó, el solicitante: **MEDSTEP PERÚ S.A.C.**, con RUC N° 20553285101, con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 492 Oficina 1201, Torre Orquídeas, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General Sra. **NANCY SOMAIA HASSAN EL DEGLAWI**, identificada con Carnet de Extranjería N° 001456427, según poderes inscritos en el Asiento N° C00005 de la Partida Electrónica N° 13039350 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y la parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA - UNIDAD EJECUTORA DE PROGRAMAS REGIONALES - PROREGION**, con RUC N° 20453744168, con domicilio real en Jr. Santa Teresa de Journet N° 351, Urb. La Alameda, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca, debidamente representado por el Abogado **HENRY FERNANDO MONTERO VÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 26706013, en calidad de Procurador Público del Gobierno Regional de Cajamarca, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2019-GR-CAJ/GR., de fecha 26 de setiembre del 2019 y Resolución de Gerencia General Regional N° D126-2023-GR.CAJ/GGR., de fecha 02 de mayo del 2023; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto:

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

**HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:** Se adjunta copia certificada de la solicitud.

#### DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA. -

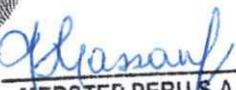
SE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°60-2023-GR.CAJ/PROREGION DE FECHA 14 DE ABRIL DEL 2023, EMITIDA POR LA ENTIDAD QUE DECLARA IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°1 POR 54 DIAS CALENDARIOS SOLICITADA POR MEDSTEP, EN EL MARCO DEL CONTRATO DE BIENES N°01-2023-GR-CAJ/PROREGION SUSCRITO EN VIRTUD DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N°04-2023-GR.CAJ/PROREGION- ITEM 5 E ITEM 6 – PRIMERA CONVOCATORIA.

LA ENTIDAD CONCEDE UN PLAZO AMPLIATORIO DE 54 DIAS CALENDARIOS

  
Centro de Conciliación  
**RUMI TIANA**  
Cel. 976960111  
Mónica V. López Pittó  
ABOGADA VERIFICADORA  
Reg. CALL 2698

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL  
Henry Fernando Montero Vásquez  
Procurador Público Regional  
ICAC N° 713

  
Centro de Conciliación  
**RUMI TIANA**  
Mónica V. López Pittó  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
Reg. de Conciliadora Extrajudicial N° 30206  
Reg. de Conciliadora en Familia N° 4263

  
**MEDSTEP PERU S.A.C.**  
Nancy Hassan El Deghlawi  
GERENTE GENERAL



**Centro de Conciliación  
"RUMI TIANA"**

El Secretario General del Centro, Certifica que:  
El anverso del presente, es copia fiel a su original  
que he tenido a la vista.

Cajamarca, 03 de Mayo de 2023.



**Centro de Conciliación  
RUMI TIANA**

*James Rebaña Campos*  
James Rebaña Campos  
Secretario General  
Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 20220  
Reg. de Conciliador en Familia N° 4268

## ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

**LAS PARTES CONCILIANTES ACUERDAN: Dejar sin efecto la Resolución Directoral Ejecutiva N° 60-2023 GR.CAJ/PROREGION**, de fecha 14 de abril del 2023, emitida por la Unidad Ejecutora de Programas Regionales PROREGION, del Gobierno Regional de Cajamarca, a través de la cual, se declaró improcedente la ampliación de plazo N° por 54 días calendarios solicitados por la empresa MEDSTEP PERÚ SAC, en el marco del Contrato de Bienes N° 01 2023 GR.CAJ/PROREGION; y por ende, **APROBAR PARCIALMENTE, LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, POR EL PLAZO DE 53 DÍAS CALENDARIOS**, conforme a Resolución de Gerencia General Regional N° D126-2023-GR.CAJ/GGR., de fecha 02 de mayo del 2023, la misma que establece como fecha de término contractual reprogramado para el día 30 de Junio del 2023.

**LAS PARTES CONCILIANTES ACUERDAN:** Que, la empresa MEDSTEP PERÚ SAC, **renuncia de manera expresa a los gastos generales o cualquier otro concepto económico**, relacionado a la aprobación parcial, de la ampliación de plazo N° 01.

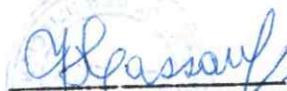
## VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este Acto Mónica Virginia López Pittó, con Registro de Colegio de Abogados de La Libertad N° 2698, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688° Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 12:00 horas del día miércoles 03 (tres) de mayo del 2023, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 015-2023-CCRT, la misma que consta de 02 (dos) páginas.

  
Centro de Conciliación  
RUMIYANA  
Mónica V López Pittó  
CONCILIADORA EXTRAJUDICIAL  
Reg. de Conciliadora Extrajudicial N° 30800  
Reg. de Conciliadora en Familia N° 4250  
REG. CALL N° 2698

  
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
PROCURADURÍA PÚBLICA REGIONAL  
Abg. Henry Fernando Montero Vasquez  
Procurador Público Regional  
ICAC N° 713

  
MEDSTEP PERU S.A.C.  
Nancy Hassan El Deghlawi  
GERENTE GENERAL

  
Centro de Conciliación  
RUMIYANA  
Mónica V López Pittó  
ABOGADA VERIFICADORA  
REG. CALL N° 2698



Centro de Conciliación  
"RUMI TIANA"

El Secretario General del Centro, Certifica que:  
El anverso del presente, es copia fiel a su original  
que he tenido a la vista.

Cajamarca, 03 de Mayo de 2023.



Centro de Conciliación  
RUMI TIANA

*James Reaza Campos*  
James Reaza Campos

Secretario General  
Reg. de Conciliador Extrajudicial N° 30220  
Reg. de Conciliador en Familia N° 4268



## CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

### "SOLUCIONES CAXAMARCA" - CCESC

Autorizado por Resolución Directoral N° 866 - 2017 - JUS/DGDP-DCMA

#### ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 070 - 2023

#### ACTA DE CONCILIACIÓN N° 114 - 2023

En el distrito y provincia de Cajamarca, siendo las 12:00 pm del día 22 de junio de 2023, ante mí, Alex Arquímedes Chuquilín Romero, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26721149 en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 29075; se presentó con la finalidad de que le asista en la solución de su conflicto, la parte solicitante **CONSORCIO SAN MIGUEL CAJAMARCA**, con RUC N° 20495999352, con domicilio en Jr. Chepén N°425, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, quien está debidamente representado por su Representante Común **Don ROY ROYMAN PERALTA BARBOZA**, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 46774242, con domicilio en Jr. Chepén N°425, en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca; tal como consta del Contrato de Consorcio, otorgado en la ciudad de Trujillo a los 20 días de septiembre de 2022, ante la notaría Bracamonte; y, como parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, con RUC N° 20453744168, con domicilio en Jr. Santa Teresa de Journet N° 351, en el distrito, provincia, departamento de Cajamarca, quien está representada por Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Cajamarca, Procurador Público Regional Abg. **HENRY FERNANDO MONTERO VÁSQUEZ**, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 26706013, tal como consta de la Resolución Ejecutiva Regional N° 508-2019-GR-CAJ/GR, de fecha 26 de septiembre de 2019, Siendo la materia conciliar y la Resolución Autoritativa para conciliar Resolución de Gerencia General Regional N° D186-2023-GR.CAJ/GGR, de fecha 06 de junio de 2023.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

#### HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta copia certificada de la solicitud para conciliar, la misma que forma parte integrante de la presente Acta de Conciliación con Acuerdo Total.

#### DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA CON ACUERDO:

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
"SOLUCIONES CAXAMARCA"  
*Alex A. Chuquilín Romero*  
REG. N° 29075  
CONCILIADOR



Dirección: Pasaje Atahualpa N°658 – Cajamarca  
Correo: cce\_solucionescaxamarca@outlook.com  
Teléfono: 076-28 16 91 Celular: 976-630907

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
"SOLUCIONES CAXAMARCA"  
*Alex A. Chuquilín Romero*  
REG. N° 29075  
VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD DE LOS ACUERDOS

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
"SOLUCIONES CAXAMARCA"**

La Secretaría General que suscribe  
CERTIFICA que el Presente documento  
es copia del Acta Original que obra en  
el registro perteneciente de este Centro de  
Conciliación Extrajudicial, con el cual  
concuera y que se ha tenido a la vista.

Cajamarca, 22 de JUNIO del 2023



Abg. Bertha L. Maldonado de Castañeda  
SECRETARIA GENERAL



## CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

### “SOLUCIONES CAXAMARCA” - CCESC

Autorizado por Resolución Directoral N° 866 – 2017 – JUS/DGDP-DCMA

la ejecución del contrato, al no encontrarse dentro de las excepciones previstas del dispositivo legal en mención”; y sustituyendo lo antes mencionado se establece: “Conceder al contratista **CONSORCIO SAN MIGUEL CAJAMARCA** el plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la suscripción del acuerdo conciliatorio, a fin de que sustente ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones la supuesta **invalidez permanente** del Ing. César Adonis Valera Aguilar, Residente de la Obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo Escolarizado de Nivel Secundario de la I.E. Mario Florián en la Localidad de Quillinshacucho, del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Región Cajamarca”.

b) La Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones evaluará el sustento de invalidez permanente del Ing. César Adonis Valera Aguilar y se pronunciará a través de informe motivado, el mismo que será notificado al **CONSORCIO SAN MIGUEL CAJAMARCA** a fin de que en caso de considerarlo necesario ejerza su derecho de contradicción o comunique su aceptación en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación antes mencionada.

c) En caso exista contradicción de parte del **CONSORCIO SAN MIGUEL CAJAMARCA** y esta no sea satisfactoria, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, procederá a cuantificar la penalidad y lo hace saber al **CONSORCIO** antes mencionado, precisando que la misma será ejecutada en la liquidación del contrato.

d) Cada una de las partes asumirá los costos en que haya incurrido por el Acuerdo Conciliatorio.

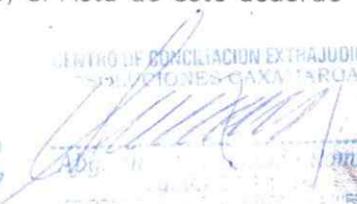
**Segundo.** - Las partes conciliantes acuerdan voluntariamente que en caso de incumplimiento de los acuerdos adoptados se procederá de acuerdo a Ley

#### VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **Alex Arquímedes Chuquilín Romero** con Registro ICAC N° 1436, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
“SOLUCIONES CAXAMARCA”  
  
Alex A. Chuquilín Romero

Dirección: Pasaje Atahualpa N°658 – Cajamarca  
Correo: cce\_solucionescaxamarca@outlook.com  
Teléfono: 076-28 16 91 Celular: 976-630907

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
“SOLUCIONES CAXAMARCA”  
  
ABO. N.º 1436

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
"SOLUCIONES CAXAMARCA"**

La Secretaría General que suscribe  
CERTIFICA que el Presente documento  
es copia del Acta Original que obra en  
el registro perteneciente de este Centro de  
Conciliación Extrajudicial, con el cual  
concuerta y que se ha tenido a la vista.

Cajamarca, 22 de JUNIO del 2023



Abg. Bertha L. Maldonado de Castañeda  
SECRETARIA GENERAL



## CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

### “SOLUCIONES CAXAMARCA” - CCESC

Autorizado por Resolución Directoral N° 866 – 2017 – JUS/DGDP-DCMA

1.- DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL N° D163-2022-GR.CAJ/GRI. MEDIANTE LA CUAL, ES SU ARTÍCULO SEGUNDO DISPONE QUE ¿, EL SUPERVISOR DE OBRA APLIQUE LA PENALIDAD CORRESPONDIENTE POR CUANTO EL CONTRATISTA ESTARÍA INCUMPLIENDO AL NO MANTENER PERSONAL ACREDITADO COMO EL MÍNIMO DE 60 DÍAS DESDE EL INICIO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE CONTRATO.

2.- DEJAR SIN EFECTO LA CARTA N° 013-2023-GRC/SUP-CGLL/RASS, A TRAVÉS DEL CUAL SE FIJA COMO PENALIDAD POR PERMANENCIA DEL PERSONAL ACREDITADO MENOR A 60 DÍAS – RESIDENTE DE OBRA ASCIENDE A S/ 71,775.00, LA CUAL SERÁ DEDUCIDA DE LA VALORIZACIÓN CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2023.

#### ACUERDO CONCILIATORIO:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar libre y voluntariamente los Acuerdos siguientes:

Primero. - El Gobierno Regional de Cajamarca **AUTORIZA AL PROCURADOR PÚBLICO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA**, para que, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Cajamarca, conforme a Ley, participen en el proceso de conciliación ante el Centro de Conciliación Extrajudicial “**SOLUCIONES CAXAMARCA**” - CCESC, Exp. N° 070-2023, con la empresa consultora **CONSORCIO SAN MIGUEL CAJAMARCA**, en cuanto a las controversias surgidas con respecto a la aplicación de otras penalidades en el marco del Contrato N° 051-2022-GRCAJGGR, con respecto a la ejecución de la obra: “Mejoramiento del Servicio Educativo Escolarizado de Nivel Secundario de la I.E Mario Florián en la Localidad de Quillinshacucho, del Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc, Región Cajamarca”, estableciéndose la siguiente propuesta conciliatoria de conformidad al análisis costo beneficio contenido en el Informe N° 021-2023-ELAQ, avalado con Proveído N° D1405-2023-GR.CAJ/GRI, conforme el siguiente detalle:

a) **Revocar** el Artículo Segundo de la Resolución Gerencial Regional N° D163-2022-GR.CAJ/GRI, en el extremo que resuelve “Disponer, que el supervisor de obra, según lo regulado en el Artículo 190 Numeral 190.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aplique la penalidad correspondiente por cuanto el contratista estaría incumpliendo al no mantener el personal acreditado como el mínimo de sesenta (60) días desde el inicio de su participación en

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
“SOLUCIONES CAXAMARCA”  
  
Alex A. Chuquilín Romero,  
Reg. N° 29075

Dirección: Pasaje Atahualpa N°658 – Cajamarca  
Correo: cce\_solucionescaxamarca@outlook.com  
Teléfono: 076-28 16 91 Celular: 976-630907

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
“SOLUCIONES CAXAMARCA”  
  
Reg. N° 1436 2

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
"SOLUCIONES CAXAMARCA"**

La Secretaría General que suscribe  
CERTIFICA que el Presente documento  
es copia del Acta Original que obra en  
el registro perteneciente de este Centro de  
Conciliación Extrajudicial, con el cual  
concuera y que se ha tenido a la vista.

Cajamarca 22 de JUNIO del 2023

  
Abg. Bertha L. Maldonado de Castañeda  
SECRETARIA GENERAL



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

"SOLUCIONES CAXAMARCA" - CCESC

Autorizado por Resolución Directoral N° 866 - 2017 - JUS/DGDP-DCMA

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 12:50 pm del día 22 de junio de 2023, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 114 - 2023, la cual corre en cuatro (04) páginas.



ROY ROYMAN PERALTA BARBOZA



HENRY FERNANDO MONTERO VÁSQUEZ

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
"SOLUCIONES CAXAMARCA"

Alex A. Chuquilín Romero  
Reg. N° 29075  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
"SOLUCIONES CAXAMARCA"

Alex A. Chuquilín Romero  
Reg. N° 29075  
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL  
"SOLUCIONES CAXAMARCA"**

La Secretaría General que suscribe  
CERTIFICA que el Presente documento  
es copia del Acta Original que obra en  
el registro perteneciente de este Centro de  
Conciliación Extrajudicial, con el cual  
concuera y que se ha V. de o la vista.

Cajamarca, 22 de Junio de 2023



Abg. Bertha L. Maldonado de Castañeda  
SECRETARIA GENERAL